

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. . . . . Rs. vn. 9.  
Tres meses. . . . . 24.  
Salen Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.  
Tres meses. . . . . 28.  
Toda reclamacion ó aviso F. P.

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

DOMINGO 24 DE SETIEMBRE DE 1843.

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El supremo Gobierno de la Nacion cuyo interés porque se verifiquen las elecciones y se reunan las Cortes que han de dar el bien á la España, raya en el mas alto grado á que puede llegar me reencarga por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion adopte cuantas medidas crea conducentes para que así se verifique, y en su consecuencia hé adoptado las siguientes:

- 1.º Los Comisionados de los distritos acudirán sin escusa alguna, al escrutinio general en el dia fijado con sus actas respectivas.
- 2.º En el caso de imposibilidad fisica los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos en que haya habido Distrito electoral remitirán las actas al Presidente de la Junta de escrutinio general con persona segura y con la mayor celeridad.
- 3.º El escrutinio general se verificará infaliblemente, siempre que haya habido eleccion en la mayor parte de los Distritos de la Provincia.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos en que haya habido Distrito electoral cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad queden cumplidas las precedentes disposiciones por las personas á quienes comprende en la parte que les toque. Albacete 21 de Setiembre de 1843.—Antonio de Meneses.—Amalio Ayllon, Srio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me comunica la orden siguiente:

»He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia en que la Junta auxiliar de gobierno de la provincia de Oviedo, en funciones de Diputacion provincial, solicita que se aclaren convenientemente los artículos 76 y 86 de la ordenanza de reemplazos; por que si bien el sentido literal del segundo parece terminante, el del primero queda

ambiguo por no espresarse si las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla han de presentarse al tiempo de la declaracion de soldados ó cuando estos salgan para la Capital. De aqui nace que muchos Ayuntamientos las admitan en ambos conceptos; y enterado de todo el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que, aun cuando por el artículo 76 no se fija el tiempo en que deben los interesados hacer las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla, como que en el 86 se previene de una manera precisa que las Diputaciones no han de admitir reclamacion que no se haya propuesto ante el Ayuntamiento mientras se practicaban las diligencias para declaracion de soldados, queden desde luego sin curso toda clase de reclamaciones de exencion y declaracion de soldados presentadas despues que se hayan autorizado por el Ayuntamiento el testimonio y las demas diligencias del sorteo; pero que esto no debe impedir la admision de solicitudes de exencion, aunque se presenten con fecha posterior, siempre que las causas en que se apoyen hayan tenido tambien lugar con posterioridad á la indicada autorizacion del testimonio y diligencias. De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y de los Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 21 de Setiembre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sr. Alcalde constitucional de...

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Requena y su partido se pretende la busca y captura de Cipriano Martinez vecino de la villa de Utiel por haber herido á su convecino Mariano Garcia, en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren por cuantos medios le sujiera su celo la busca y captura del referido Cipriano Martinez, cuyas señas se espresarán á continuacion. la cual verificada que sea dispondrán su conduccion á Requena y entrega al Juez que lo

reclama, sin perjuicio de dar parte en su caso el Alcalde aprensor á este Gobierno político para su conocimiento. Albacete 21 de Setiembre de 1843.—Antonio de Meneses.—Amalio Ayllon, Secretario.

*Señas de Cipriano Martinez.*

Edad 20 años; pelo castaño obscuro; ojos pardos; picado de viruelas; estatura baja; vestido con calzon corto de Jergüeta; en mangas de camisa; chaleco de Mahon rayado; calzetitas de Lana; alpargatas y pañuelo á la cabeza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me comunica la orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—El Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente:—Con el fin de uniformar las practicas y usos de todos los Tribunales del Reino y de desterrar algunos agenos de la ilustracion y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II., se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las Ordenanzas publicadas en 19 de Diciembre de 1835.

Artículo 1.º Queda prohibido el uso del antiguo traje de los Magistrados, Abogados y Relatores, al mes contado desde la fecha de este decreto; debiendo llevarse precisamente el establecido en Real decreto de 28 de Noviembre y Real orden de 3 de Diciembre de 1835, con las modificaciones siguientes:

Primera. En vez de la gorra del nuevo traje se usará el birrete antiguo de seis lados.

Segunda. Los Jueces de 1.ª instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordon del mismo metal, de dos lineas de diámetro. Los Ministros y Fiscales de las Audiencias, de oro, pendiente de un cordon de lo mismo, y del diámetro referido. Los de los Tribunales supremos, esmaltada y pendiente de un cordon de oro de tres lineas de diámetro.

Art. 2.º Los Escribanos de Camara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3.º Lo mismo se entenderá para los Procuradores y Porteros de los Tribunales.

Art. 4.º Los Ministros de los Tribunales, para formar Sala, se colocarán en una fila bajo el dosel, y detras de una mesa que deberá tener la misma extension que este.

Art. 5.º Los Abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los Jueces y á los lados de las Salas, de modo que vengán á estar situados entre los Ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los Relatores y Escribanos de Camara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los Ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7.º Los Procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los Relatores y Escribanos de Camara, y en la situacion misma que los de los Letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público, para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9.º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal; y se usará por los Presidentes de las Salas, al dirigirse á los Letrados y dependientes de los Tribunales, el de *Usted*, generalmente recibido.

Art. 10. Los Procuradores podrán hacer preceder á sus nombres en los escritos el tratamiento de *Don*, usándolo igualmente en las diligencias de todo género. Lo mismo se entenderá con los Escribanos.

Art. 11. Los Decanos de los Colegios de Abogados tendrán asiento en las funciones públicas que concurren con los Tribunales, igual al de los Ministros, y después de los Fiscales.

Art. 12. Los Tribunales vacarán únicamente los días de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde 15 de Julio hasta 15 de Agosto, quedando para el despacho de lo criminal habilitados tres Ministros, los cuales formarán una Sala comun durante dicho período. Los Juzgados de primera instancia vacarán solo los dias de fiesta entera y de Semana Santa.

Art. 13. Las sesiones del Tribunal pleno se celebrarán después de las horas destinadas al despacho y vista de pleitos y causas; ó á otras distintas de estas que señalen los mismos Tribunales.

Art. 14. Las Salas variarán todos los años: los Regentes propondrán al Gobierno en el mes de Diciembre los Ministros que deban componerlas, y éste oportunamente las designará. Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin Maria Lopez.—Lo que comunico á V. E. de órden del mismo Gobierno provisional para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez.—Y lo traslado á V. S. de la propia órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines.”

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Albacete 22 de Setiembre de 1843.—Antonio Meneses.—Amalio Ayllon, Secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha

comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la orden siguiente:—He dado cuenta al Gobierno provisional de la Nacion de las exposiciones de la Junta auxiliar de la provincia de Cádiz, en solicitud de que se confirme la habilitacion hecha por la misma del puerto de Algeciras como Aduana para la importacion y exportacion de géneros extranjeros y de América, por los motivos de utilidad y conveniencia que para ello se alegan. Y enterado el Gobierno, así que de lo informado por V. S. en 5 del actual, se ha servido declarar Aduana de segunda clase al puerto de Algeciras, habilitado de consiguiente para el comercio de importacion y exportacion del extranjero y de América; entendiéndose esta disposicion interina y bajo la aprobacion de las Córtes. De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos; dando aviso de su recibo.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Albacete 21 de Setiembre de 1843.—I. I. Dionisio Alvarez.

Don Dionisio Alvarez, Comisario de guerra honorario, Administrador de Rentas de esta Provincia é Intendente interino de la misma etc.

Hago saber: que para el Domingo 1.º de Octubre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el Canon de la uva del presente año, correspondiente al Canal nacional de María Cristina de esta Capital, cuyo remate se verificará bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría de Bienes nacionales de esta Provincia, teniendo efecto en la Casa Intendencia de esta Capital ante el Administrador principal y Contador de dichos Bienes y el Escribano del Establecimiento en un solo acto admitiendo pujas á la llana bajo el tipo de 120 rs. Y para noticia de los que quieran interesarse en el espresado remate se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia y se fijarán los edictos correspondientes en los parages de costumbre. Albacete 1.º de Setiembre de 1843.—Dionisio Alvarez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

##### Circular.

Repetidas han sido las prevenciones hechas por esta Corporacion á los pueblos de la Provincia para que ingresen en la Tesorería de la Diputacion las cantidades que están adeudando.

Con sentimiento vé el poquísimo efecto que han surtido sus amistosas invitaciones. Tiene el pesar en el dia de hoy de notar que están desatendidas sus mas precisas obligaciones, pues enteramente en la Tesorería no hay ni aun lo necesario para satisfacer los créditos de mas preferencia. Pudieran desde luego adoptarse las medidas de exaccion con

que la ley le faculta, pues que la morosidad punible de muchos Ayuntamientos ha dado lugar á ello. No obstante quiere antes de proceder con todo el rigor con que debia dar el último paso que su caracter de lenidad le inspira, por medio de este anuncio por el que se participa á todos los pueblos que los que para el dia 1.º del próximo venidero Octubre no hubiesen ingresado en Tesorería sus descubiertos sufrirán irremisiblemente un rigoroso apremio. Pesaroso será á la Corporacion tener que adoptar esta medida, pero no podrán quejarse de ella todos aquellos que desatendiendo tan paternales invitaciones vean con indiferencia los compromisos en que la Diputacion se halla, no pudiendo sufragar las cargas que sobre ella grabitan por la morosidad de los Ayuntamientos. Albacete 22 de Setiembre de 1843.—E. P. Antonio Meneses.—E. S. Francisco Andreo Dampierre.

#### OTRA.

Esta Corporacion en sesion de 21 del corriente ha procedido á la distribucion de los 386 quintos que han correspondido á esta Provincia, con arreglo al Decreto de 17 de Agosto último, espedido por el Gobierno provisional para el reemplazo del Ejército, y en conformidad á las bases prevenidas, se ha señalado á los pueblos los hombres y décimas con que deben contribuir segun se demuestra en el siguiente repartimiento, indemnizándose los agrabios que en el año anterior involuntariamente se le infirieron.

En sesion de 22 de Setiembre se procedió con arreglo á lo dispuesto por la Diputacion y previo el anuncio que marca la ley al sorteo de décimas, advirtiendo que no habiendo sido posible acoplar mas que 32 sorteos por las décimas, resultando quedar 20 décimas que no habian podido tener otra division que el de un solo sorteo, se habian señalado en el modo siguiente:—Yeste 7 décimas, Jorquera 5 y Robledo 8, acordando que en los números 1.º y 2.º se le ponga el de soldado, y si tocasen á un mismo pueblo siguiese el 3.º, 4.º 5.º &c. hasta llegar á otro pueblo, y todo se ha practicado en los términos que á continuacion se espresan.

Teniendo en consideracion que la Diputacion no ha podido por circunstancias particulares dedicarse hasta ahora á estos trabajos, ha acordado igualmente, que los Ayuntamientos empiezen el acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes el Domingo 1.º Octubre próximo venidero, continuando sin alzar mano hasta que esté en esta parte cumplido lo que se dispone en la ordenanza.

No habiéndose comunicado hasta el dia orden alguna á la Diputacion relativa á la formacion de la caja de Quintos, los Ayuntamientos suspenderán el remitir los cupos que les han pertenecido hasta que se les preyenga.

REPARTIMIENTO DE 386 QUINTOS.

	Almas.	Quintos.	mas.
Albacete	11958	31	1
Gineta	2697	7	1
Balazote	1031	2	7
Barrax	1796	4	6
Almansa	6278	16	3
Alpera	2250	5	9
Caudete	5014	13	
Montealegre	2260	5	9
Alearáz y sus aldeas	5557	15	4
Povedilla	383		
Casas de Lázaro	866	2	2
Viveros	721	1	9
Villapalacios	728	1	9
Bonillo	3062	8	
Ballestero	940	2	4
Robledo	705	1	8
Masegoso y Cilleruelo	1197	3	1
Bogarra	1588	4	1
Paterna	1133	2	9
Vianos	1640	4	2
Riopar	894	2	3
Cofillax	462	1	2
Villaverde	446	1	2
Bien-servida	948	2	4
Salobre y Reolid	725	1	9
Ossa de Montiel	471	1	2
Chinchilla	4687	12	2
Pétrola	820	2	1
Corral-Rubio	793	2	1
Bonete	934	2	4
Hoya-Gonzalo	983	2	5
Higuernela	2132	5	6
Fuente-álamo	1137	2	7 indemnizado
Peñas de S. Pedro	4131	10	8
Pozuelo	2406	6	3
Pozo-hondo	2010	5	2

Hellin	7446	19	8
Agramon	205		
Tobarrá	5079	13	2
Lietor	1653	4	3
Ontur	1229	3	2
Albatana	635	1	7
Casas Ibañez	1838	4	8
Abengibre	712	1	8
Alatoz	1139	3	
Alborea	1196	3	1
Alcalá del Jucar	2449	6	4
Carcelen	1451	3	8
Motilleja	610	1	6
Casas de Vés	2579	6	8
Villa de Vés	1020	2	6
Genizate	647	1	7
Fuente-alvilla	917	2	4
Golosalvo	170		5
Jorquera	2132	5	5
Recueja	562	1	5
Casas de Juan Nuñez	593	1	5
Mahora	941	2	4
Navas de Jorquera	713	1	9
Pozo-Lorente	367	1	
Valdeganga	917	2	4
Villamalea	1279	2	3
Villatoya	192		5
Yeste	5263	13	07
Ayna	1190	3	1
Elche de la Sierra	3319	8	7
Ferez	1022	2	6
Letur	1648	4	3
Nerpio	3139	8	2
Socobos	1442	3	7
La Roda	4215	9	
Tarazona	3835	10	indemnizada
Madrigueras	2075	5	4
Minaya	1686	4	4
Munera	1810	4	7
Montalvos	293		8
Fuen-santa	1320	3	4
Lezuza	1772	4	6
Villaigordo del Jucar	1191	3	1

Total. . . 149674 386

SORTEOS DE DECIMAS.

Sorteo núm.º 1.º

Elche de la Sierra	3
Elche de la Sierra	9
Elche de la Sierra	8
Nerpio	7
Elche de la Sierra	1 Soldado.
Albacete	10
Elche de la Sierra	4
Elche de la Sierra	2
Elche de la Sierra	6
Nerpio	5

Sorteo 2.º

Balazote	8
Riopar	4
Balazote	1 Soldado.
Balazote	3
Balazote	9

Balazote	10
Riopar	5
Balazote	2
Riopar	7
Balazote	6

Sorteo 3.º

Ballesteros	2
Barrax	8
Ballesteros	5
Barrax	10
Barrax	6
Barrax	7
Barrax	1 Soldado.
Ballesteros	4
Ballesteros	3
Barrax	9

Sorteo 4.º

Almansa	4
---------	---

Fuentealamo	2
Fuentealamo	6
Fuentealamo	4 Soldado.
Fuentealamo	7
Fuentealamo	9
Fuentealamo	3
Fuentealamo	8
Almansa	10
Almansa	5

Sorteo 5.º

Alpera	10
Alpera	2
Alpera	3
Alpera	4
Alpera	5
Alpera	8
Alpera	1 Soldado.
Gineta	6
Alpera	7
Alpera	9

Sorteo 6.º

Montealegre	2
Montealegre	8
Montealegre	3
Montealegre	7
Alborea	1 Soldado.
Montealegre	9
Montealegre	10
Montealegre	4
Montealegre	6
Montealegre	5

Sorteo 7.º

Bienservida	10
Vianos	3
Bienservida	8
Bienservida	4
Alcaráz	9
Alcaráz	1 Soldado.
Vianos	7
Alcaráz	2
Alcaráz	5
Alcaráz	6
Bienservida	6

Sorteo 8.º

Casas de Lázaro	5
Montalvos	10
Montalvos	8
Montalvos	3
Montalvos	1 Soldado.
Montalvos	4
Montalvos	6
Montalvos	2
Casas de Lázaro	7
Montalvos	9

Sorteo 9.º

Viveros	6
Viveros	5
Viveros	4
Masegoso y Cilleruelo	7
Viveros	3
Viveros	1 Soldado.
Viveros	10
Viveros	2
Viveros	8
Viveros	9

Sorteo 10.

Villapalacios	7
Villapalacios	6
Villapalacios	5
Villapalacios	8
Villapalacios	10
Villapalacios	4
Villapalacios	3
Villapalacios	1 Soldado.
Villapalacios	2
Corral-Rubio	9

Sorteo 11.

Paterna	3
Paterna	9

Paterna	6
Bogarra	1 Soldado.
Paterna	8
Paterna	2
Paterna	10
Paterna	7
Paterna	5
Paterna	4

Sorteo 12.

Abengibre	7
Cotillas	4
Abengibre	10
Abengibre	2
Cotillas	6
Abengibre	1 Soldado.
Abengibre	5
Abengibre	9
Abengibre	3
Abengibre	8

Sorteo 13.

Casas Ibañez	9
Casas Ibañez	7
Casas Ibañez	1 Soldado.
Casas Ibañez	2
Villaverde	3
Casas Ibañez	4
Casas Ibañez	6
Villaverde	10
Casas Ibañez	8
Casas Ibañez	5

Sorteo 14.

Salobre y Reolid	1 Soldado.
Salobre y Reolid	4
Salobre y Reolid	2
Salobre y Reolid	9
Salobre y Reolid	5
Salobre y Reolid	3
Salobre y Reolid	8
Pétrola	7
Salobre y Reolid	10
Salobre y Reolid	6

Sorteo 15.

Ossa de Montiel	5
Ossa de Montiel	10
Madrigueras	2
Minaya	4
Madrigueras	7
Madrigueras	1 Soldado.
Minaya	3
Minaya	9
Minaya	6
Madrigueras	8

Sorteo 16.

Casas de Vés	6
Casas de Vés	3
Casas de Vés	8
Casas de Vés	5
Casas de Vés	2
Casas de Vés	1 Soldado.

Chinchilla	9
Chinchilla	7
Casas de Vés	10
Casas de Vés	4

Sorteo 17.

Bonete	9
Bonete	10
Bonete	3
Higueruela	8
Higueruela	1 Soldado.
Benete	7
Higueruela	6
Higueruela	2
Higueruela	5
Higueruela	4

Sorteo 18.

Alcalá del Jucar	3
Hoya-Gonzalo	2
Alcalá	5
Hoya-Gonzalo	6
Alcalá del Jucar	7
Hoya-Gonzalo	1 Soldado.
Villalgordo	9
Alcalá del Jucar	4
Hoya-Gonzalo	8
Hoya-Gonzalo	10

Sorteo 19.

Peñas de S. Pedro	6
Peñas de S. Pedro	3
Peñas de S. Pedro	7
Pozo-hondo	4
Peñas de S. Pedro	8
Peñas de S. Pedro	1 Soldado.
Pozo-hondo	10
Peñas de S. Pedro	9
Peñas de S. Pedro	5
Peñas de S. Pedro	2

Sorteo 20.

Albatana	5
Albatana	8
Pozuelo	10
Albatana	6
Pozuelo	9
Albatana	3
Albatana	1 Soldado.
Albatana	4
Albatana	7
Pozuelo	2

Sorteo 21.

Tobarra	10
Hellin	1 Soldado.
Tobarra	9
Hellin	6
Hellin	3
Hellin	8
Hellin	7
Hellin	5
Hellin	4
Hellin	2

**Sorteo 22.**

Munera	9
Lietor	2
Munera	1 Soldado
Munera	10
Munera	7
Munera	8
Lietor	6
Lietor	3
Munera	4
Munera	5

**Sorteo 23.**

Carcelen	10
Carcelen	8
Ontúr	3
Ontur	4
Carcelen	1 Soldado
Carcelen	6
Carcelen	2
Carcelen	5
Carcelen	7
Carcelen	9

**Sorteo 24.**

Motilleja	1 Soldado
Motilleja	5
Mahora	10
Motilleja	4
Mahora	9
Mahora	8
Motilleja	3
Mahora	2
Motilleja	6
Motilleja	7

**Sorteo 25.**

Villa de Vés	7
Fuente-albilla	9
Villa de Vés	3
Villa de Vés	8
Villa de Vés	4
Villa de Vés	1 Soldado
Fuente-albilla	5
Fuente-albilla	6
Fuente-albilla	2
Villa de Vés	10

**Sorteo 26**

Letúr	7
-------	---

Letúr	6
Cenizate	2
Cenizate	9
Cenizate	4
Cenizate	5
Cenizate	10
Cenizate	8
Cenizate	3
Letúr	1 Soldado

**Sorteo 27.**

Villatoya	9
Villatoya	10
Golosalvo	6
Villatoya	1 Soldado
Golosalvo	5
Golosalvo	2
Golosalvo	8
Golosalvo	7
Villatoya	4
Villatoya	3

**Sorteo 28**

Casas de Juan Nuñez	8
Casas de Juan Nuñez	1 Soldado
Recueja	6
Casas de Juan Nuñez	4
Casas de Juan Nuñez	9
Recueja	10
Casas de Juan Nuñez	5
Recueja	3
Recueja	7
Recueja	2

**Sorteo 29**

Navas de Jorquera	3
Navas de Jorquera	2
Navas de Jorquera	7
Navas de Jorquera	10
Navas de Jorquera	9
Navas de Jorquera	1 Soldado
Navas de Jorquera	5
Navas de Jorquera	4
Navas de Jorquera	8
Ayna	6

**Sorteo 30**

Ferez	6
Ferez	10
Valdeganga	5
Ferez	7

Ferez	8
Valdeganga	3
Valdeganga	1 Soldado
Ferez	9
Ferez	4
Valdeganga	2

**Sorteo 31**

Socobos	7
Socobos	8
Socobos	9
Villamalea	2
Villamalea	1 Soldado
Socobos	3
Villamalea	10
Socobos	5
Socobos	6
Socobos	4

**Sorteo 32.**

Lezuza	3
Fuensanta	6
Fuensanta	7
Lezuza	4
Lezuza	10
Lezuza	2
Fuensanta	8
Fuensanta	9
Lezuza	1 Soldado
Lezuza	5

**Sorteo 33.**

Yeste	10
Yeste	16
Robledo	8
Jorquera	19
Jorquera	11
Yeste	14
Robledo	1 Soldado
Robledo	15
Robledo	9
Robledo	20
Yeste	6
Jorquera	2 Soldado
Robledo	5
Yeste	18
Jorquera	17
Robledo	3
Robledo	13
Yeste	7
Yeste	12
Jorquera	4

Albacete y Setiembre 22 de 1843.—E. P., Antonio de Meneses.—Francisco Andreo Dampierre, Secretario.—Sres. Presidente y Ayuntamiento constitucional de